



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001719-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 797-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUIS ORLANDO LOAYZA YLLANES
ENTIDAD : GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 REPOSICIÓN

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ORLANDO LOAYZA YLLANES contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 54-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Sub Regional Huaytara, en aplicación del principio de legalidad.*

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante Carta Nº 54-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de febrero de 2023, la Gerencia de la Gerencia Sub Regional Huaytara, en adelante la Entidad, comunicó al señor LUIS ORLANDO LOAYZA YLLANES, en adelante el impugnante, que su contrato vencía indefectiblemente el 28 de febrero de 2023.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 13 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 54-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de febrero de 2023, a fin de que se declare fundado y se disponga su reposición a la plaza de Médico del Centro de Salud Querco, en aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 24041. Asimismo, sostuvo lo siguiente:
 - Desde el 1 de septiembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, ha prestado servicios como Médico en el Centro de Salud Querco, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.
 - A través de la Casación Nº 5807-2009-Junín, se estableció que las breves interrupciones de los contratos no afectan el carácter ininterrumpido de los servicios. La Entidad interrumpió sus contratos con la finalidad de no sólo evitar la protección de la Ley Nº 24041, sino que también del goce de sus derechos constitucionales como las vacaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- iii) El acto impugnado no se sustenta en ninguna de las causales de terminación de contrato regulado en los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276.
- iv) En el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, dispone el nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022, en el cual fue considerado apto para acceder al nombramiento, a pesar de ello, se dispuso la extinción de su contrato.

El impugnante agrega que sus contratos suscritos fueron los siguientes:

AÑO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO	FECHA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	TIEMPO (MESES)
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 269-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	4/09/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/9/2019 al 30/9/2019	1
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 308-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/10/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/10/2019 al 31/10/2019	1
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 349-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	12/11/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2019 al 30/11/2019	1
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 368-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	9/12/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/12/2019 al 31/12/2019	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 20-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	20/01/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	14/01/2020 al 29/02/2020	2
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 67-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	6/03/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/3/2020 al 31/3/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 81-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	16/04/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/4/2020 al 30/4/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 88-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/05/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/5/2020 al 30/6/2020	2
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 127-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	30/06/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/7/2020 al 31/7/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 173-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/08/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/8/2020 al 31/8/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 266-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	3/11/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	7/10/2020 al 31/10/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 279-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	10/11/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2020 al 31/12/2020	2
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 325-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	16/12/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/12/2020 al 31/12/2020	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 009-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	13/01/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/1/2021 al 31/1/2021	1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 064-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	16/02/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/2/2021 al 31/3/2021	2
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 111-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	sin fecha	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/4/2021 al 30/4/2021	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 156-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/05/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/5/2021 al 31/5/2021	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 210-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/07/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/7/2021 al 31/7/2021	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 235-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	sin fecha	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/8/2021 al 31/10/2021	3
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 335-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	12/11/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2021 al 31/12/2021	2
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 016-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/01/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/01/2022 al 31/03/2022	3
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 095-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	8/04/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/4/2022 al 30/4/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 163-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	8/06/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	6/6/2022 al 30/6/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 192-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/07/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/7/2022 al 31/7/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 230-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	9/08/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/8/2022 al 31/8/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 263-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	9/09/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/9/2022 al 30/9/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 300-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	18/10/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/10/2022 al 31/10/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 335-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	4/11/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2022 al 30/11/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 367-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	2/12/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/12/2022 al 31/12/2022	1
2023	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 006-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/01/2023	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	11/01/2023 al 31/01/2023	1
2023	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 074-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	14/02/2023	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/02/2023 al 28/02/2023	1

- Con Informe N° 0756-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/ADMU/UGRH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- Mediante Oficios N°s 002496 y 002497-2024-SERVIR/TSC, el Tribunal informó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación había sido admitido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- Acceso al servicio civil;
- Pago de retribuciones;
- Evaluación y progresión en la carrera;
- Régimen disciplinario; y,
- Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

⁴ **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA	AMBAS SALAS Gobierno Nacional	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local

- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gobierno Nacional (todas las materias)	(todas las materias)	Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	(todas las materias)
--	----------------------	--	----------------------

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre la aplicación de la Ley N° 24041 para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- El Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; **los segundos, por el contrario, no forman parte de dicha carrera, pero sí en las disposiciones que les sea aplicable, conforme se aprecia en el artículo 2º del referido Decreto Legislativo⁹.**
- Cabe precisar que la contratación de servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo; aunque el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276º establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo

⁹ **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**
“Artículo 2º.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.
 (..)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO PERÚ 2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

puede darse hasta por tres (3) años consecutivos y luego de ello el servidor podrá ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

13. Por su parte, en el artículo 1º de la Ley N° 24041¹⁰ se establece que los servidores públicos **contratados para labores de naturaleza permanente**, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, sobre régimen disciplinario, y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Asimismo, en el artículo 2º de la referida Ley, se excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- (i) Trabajos para obra determinada.
- (ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, cuando sean de duración indeterminada;
- (iii) Labores eventuales o accidentales de corta duración; y,
- (iv) Funciones políticas o de confianza.

14. Ahora bien, en la Casación N° 1308-2018-Tacna, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido criterios que constituyen precedente vinculante referidos a la protección contra el despido arbitrario amparado bajo la Ley N° 24041, en los cuales ha afirmado lo siguiente:

*“(…) **Décimo octavo:** (...), del examen que se realice caso por caso de las demandas contenciosas administrativas, donde los demandantes invoquen la protección contra el despido arbitrario a través del artículo 1º de la Ley N° 24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad*

¹⁰ **Ley N° 24041**

“**Artículo 1º.-** Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

“**Artículo 2º.-** No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos para obra determinada.
- 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4.- Funciones políticas o de confianza”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (...), en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza.

Décimo noveno: *Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.*

(...)

Vigésimo cuarto: *(...) en caso que un trabajador sujeto a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 1° de la Ley N° 24041, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado, esto es, por haber laborado más de un año de manera ininterrumpida en labores de naturaleza permanente y sin que exista causa justificante prevista en la ley, no se podrá denegar su derecho (...) a no ser cesados arbitrariamente, cuando se cumplieron los requisitos que la referida ley contiene.*

15. En tal sentido, de acuerdo a lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, se logra advertir que la Ley N° 24041, si bien no confiere estabilidad absoluta, sí otorga al servidor contratado “por servicios personales” el derecho a no ser cesado ni destituido sino por las causas y procedimientos establecidos en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, referido al régimen disciplinario, siempre que el servidor haya logrado acreditar que realizó labores de naturaleza permanente y cuente con más de un (1) año ininterrumpido de servicios.

Cabe señalar que, aunque el servidor cumpla con ambos requisitos, ello no implica que goce de los mismos derechos que un servidor de carrera, toda vez que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado claramente que *“la protección contra el despido arbitrario a través del artículo 1º de la Ley Nº 24041 (...), en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza.”* (Énfasis nuestro)
17. Bajo ese contexto, esta Sala puede inferir que la finalidad o el propósito perseguido por el legislador respecto de la Ley Nº 24041, consiste en garantizar al servidor una determinada protección frente a la decisión unilateral de la entidad de desvincularlo por razones subjetivas o no reguladas por el Decreto Legislativo Nº 276 y por ende, asegurar que siga siendo contratado bajo la misma modalidad si es que acredita estar amparado por la referida ley.
18. Una interpretación en contrario, en el ámbito público y en aplicación de la Ley Nº 24041, supondría desconocer un derecho que nuestros legisladores han reconocido, dejando al servidor en una situación de incertidumbre jurídica e indefensión, toda vez que, en caso su contrato no haya terminado por alguna de las formas reguladas por Ley, se encontraría frente a un cese irregular.
19. Aunado a lo anterior, debemos señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través de los Informes Técnicos N^{os} 1235-2016-SERVIR/GPGSC, 162 y 176-2017-SERVIR/GPGSC¹¹, entre otros, ha interpretado e indicado en forma concreta que *“la Ley Nº 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario”*; interpretación que guarda concordancia con los presupuestos glosados en los numerales precedentes.

Del recurso de apelación del impugnante

20. Ahora bien, en el presente caso, el impugnante está solicitando su reposición al cargo que ocupaba hasta el 28 de febrero de 2023, alegando que no podía ser cesado ni destituido por estar amparado por la Ley Nº 24041. Por esta razón, este Tribunal procederá primero a analizar si corresponden al impugnante los derechos

¹¹Disponible en: www.servir.gob.pe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reconocidos a quienes se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 24041; y si como consecuencia de ello debe ser repuesto por la Entidad.

21. Siendo ello así, en el caso materia de análisis, en relación al vínculo laboral del impugnante, se advierte que del Informe Escalafonario que obra en el expediente administrativo coincide con lo señalado por el impugnante en su recurso de apelación, del cual se observa lo siguiente:

AÑO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO	FECHA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	TIEMPO (MESES)
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 269-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	4/09/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/9/2019 al 30/9/2019	1
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 308-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/10/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/10/2019 al 31/10/2019	1
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 349-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	12/11/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2019 al 30/11/2019	1
2019	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 368-2019/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	9/12/2019	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/12/2019 al 31/12/2019	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 20-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	20/01/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	14/01/2020 al 29/02/2020	2
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 67-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	6/03/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/3/2020 al 31/3/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 81-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	16/04/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/4/2020 al 30/4/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 88-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/05/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/5/2020 al 30/6/2020	2
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 127-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	30/06/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/7/2020 al 31/7/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 173-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/08/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/8/2020 al 31/8/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 266-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	3/11/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	7/10/2020 al 31/10/2020	1
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 279-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	10/11/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2020 al 31/12/2020	2
2020	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 325-2020/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	16/12/2020	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/12/2020 al 31/12/2020	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 009-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	13/01/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/1/2021 al 31/1/2021	1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 064-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	16/02/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/2/2021 al 31/3/2021	2
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 111-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	sin fecha	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/4/2021 al 30/4/2021	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 156-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/05/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/5/2021 al 31/5/2021	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 210-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	7/07/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/7/2021 al 31/7/2021	1
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 235-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	sin fecha	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/8/2021 al 31/10/2021	3
2021	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 335-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	12/11/2021	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2021 al 31/12/2021	2
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 016-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/01/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/01/2022 al 31/03/2022	3
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 095-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	8/04/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/4/2022 al 30/4/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 163-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	8/06/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	6/6/2022 al 30/6/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 192-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/07/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/7/2022 al 31/7/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 230-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	9/08/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/8/2022 al 31/8/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 263-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	9/09/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/9/2022 al 30/9/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 300-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	18/10/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/10/2022 al 31/10/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 335-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	4/11/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/11/2022 al 30/11/2022	1
2022	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 367-2022/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	2/12/2022	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/12/2022 al 31/12/2022	1
2023	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 008-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	11/01/2023	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	11/01/2023 al 31/01/2023	1
2023	Resolución Gerencial Sub. Regional N° 074-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	14/02/2023	MÉDICO	CENTRO DE SALUD QUERCO	1/02/2023 al 28/02/2023	1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

22. En tal sentido, se aprecia que el impugnante fue contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente en el cargo de Médico; sin embargo, no ha realizado labores que cuente con más de un (1) año ininterrumpido de servicios.
23. De otro lado, el impugnante señala que debe aplicarse lo dispuesto en la Casación N° 5807-2009-Junín. Al respecto dicha sentencia señala lo siguiente:
- “(…) las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afecta el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones han sido promovidas por la entidad pública empleadora (…)”.*
24. Sin embargo, en el presente caso el impugnante no ha probado que la interrupción entre un contrato y otro se haya debido a una decisión promovida por la Entidad.
25. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que lo dispuesto en el acto contenido en la Carta N° 54-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de febrero de 2022, se ha efectuado sobre la base del principio de legalidad.
26. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444¹², debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
27. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹³, en aplicación del principio de legalidad, la

¹²Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹³ Constitución Política del Perú de 1993

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

28. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
29. Por las razones antes expuestas, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ORLANDO LOAYZA YLLANES contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 54-2023/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de febrero de 2022, emitido por la GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS ORLANDO LOAYZA YLLANES y a la GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP1/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 15 de 15

